



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2025-BNP-GG

Lima, 16 de octubre de 2025

VISTOS:

La queja por defecto de tramitación formulada por el señor ABNER WALLACE DAVALOS MANRIQUE, signada con Expediente N° 2025-0014789 de fecha 14 de octubre de 2025; el Informe N° 001483-2025-BNP-GG-OA-URH de fecha 15 de octubre de 2025, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001514-2025-BNP-GG-OA de fecha 15 de octubre de 2025, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000358-2025-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000503-2025-BNP-GG-OAJ de fechas 14 y 16 de octubre de 2025, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444), establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú" (en lo sucesivo, la Directiva), la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los administrados, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;



Que, con fecha 22 de julio de 2025, el señor ABNER WALLACE DAVALOS MANRIQUE (en adelante, el administrado) presenta ante la Oficina de Administración una solicitud ingresada con Expediente N° 2025-0010414, mediante la cual requiere el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir, durante el periodo comprendido del 09 de octubre de 2021 al 15 de abril de 2024, así como el pago de aguinaldos, compensación vacacional, indemnización por daño moral, e intereses legales correspondientes, por efecto de las nulidades deducidas por el Tribunal del Servicio Civil, solicitud reiterada mediante escrito presentado en fecha 01 de octubre de 2025;

Que, mediante escrito signado con Expediente N° 2025-0014789, el administrado formula queja por defectos de tramitación, señalando que, a la fecha de su presentación, la mencionada solicitud aún no ha sido atendida, pese haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles, conforme lo previsto en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC (en lo sucesivo, ROF de la BNP), la Oficina de Administración es el órgano responsable de la gestión de los Recursos Humanos de la entidad, por lo que resulta competente para brindar atención a la solicitud materia de la queja interpuesta;

Que, a través del Memorando N° 000358-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica dispone el traslado de la queja a la Oficina de Administración, a fin de que emita el informe que estime pertinente, en un plazo máximo de un (01) día hábil;

Que, por medio del Memorando N° 001514-2025-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración, en base al Informe N° 001483-2025-BNP-GG-OA-URH de su Unidad Funcional de Recursos Humanos, señala que mediante la Carta N° 000840-2025-BNP-GG-OA de fecha 15 de octubre de 2025 y notificada el mismo día, brinda respuesta a la solicitud ingresada en el Expediente 2025-0010414, adjuntando el respectivo cargo de notificación;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva, señala que, si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja;

Que, respecto al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes. Asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 de la referida norma, precisando que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, el artículo 19 de ROF de la BNP, dispone que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, con el Informe Legal N° 000503-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión, recomendando a la Gerencia General la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación signada con Expediente N° 2025-0014789;



Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada con Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor ABNER WALLACE DAVALOS MANRIQUE, signada con Expediente N° 2025-0014789 de fecha 14 de octubre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor ABNER WALLACE DAVALOS MANRIQUE, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
Manuel Martín Sánchez Aponte
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

